

**JGE39/2000**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. NO. JGE/QPVEM/CG/008/99**

**DICTAMEN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-033/99, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 23 de marzo del año dos mil.

**V I S T O** para resolver el expediente número JGE/QPVEM/CG/008/99, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido del Trabajo por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral; y

**R E S U L T A N D O**

I.- Por escrito de fecha 3 de junio de 1999, la C. Sara I. Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denunció hechos que considera pueden constituir violaciones a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, argumentando que:

*1.- “El día 2 de marzo de 1999, los CC. diputados federales Miguel Angel Garza Vázquez y Ricardo Cantú Garza, este último coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicitaron a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de dicho órgano legislativo, que el primero de ellos fuera admitido como miembro integrante del grupo parlamentario del partido político mencionado, circunstancia esta que fue aceptada por el citado órgano de gobierno de la Cámara de Diputados.*

*2.- No obstante lo anterior, el C. Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, siendo ya militante del Partido del Trabajo, por medio de y en conjunto con otras personas, sin representatividad o atribución algunas por parte del partido que represento, y en contravención franca de los estatutos del mismo, convocaron, a través de diversos medios de información, en el Estado de Puebla, a supuestos militantes del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, a una ilegítima asamblea estatal del partido que se llevaría a cabo el día 21 de marzo de 1999, a las 12:00 horas en el salón de eventos VIVA'S, ubicado en Boulevard Norte N° 3101, Esquina 28 Poniente en la ciudad de Puebla, tal y como lo acredito con una fotocopia de un recorte del periódico Síntesis que apareció en la página 28, el día 18 de marzo de este año; en dicha apócrifa convocatoria utilizaron el logotipo y el lema del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, sin ninguna autorización ni de la dirigencia estatal de mi partido, ni tampoco de la dirigencia nacional.*

*3.- Por último, como se desprende de la espuria y falsificada asamblea llevada a cabo por personas ajenas al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO en fecha 21 de marzo pasado, el C. Diputado Federal Miguel Angel Garza Vázquez, sin ninguna atribución ni representación de la dirigencia nacional de mi partido, y en contravención de la Ley y de los estatutos del mismo, tomó la imaginaria protesta a los supuestos miembros integrantes de la supuesta Comisión Ejecutiva Estatal que se autodesignó en la falsa asamblea mencionada, realizando tal conducta ostentándose con el carácter de Diputado Federal por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, calidad que no tiene, como se desprende del oficio de fecha 20 de abril de 1999, suscrito por el C. Lic. Adrián Michel Espino, Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados en el que consta que el C. Diputado Miguel Angel Garza Vázquez es miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y, por ende, militante del mismo instituto político..."*

Aportando como pruebas de su dicho los siguientes documentos:

- a) La documental pública consistente en el oficio de fecha 20 de abril de 1999, suscrito por el C. Secretario Técnico de la Comisión del Régimen Interno y Concertación política de la Cámara de Diputados.
- b) La documental pública consistente en la copia certificada del expediente de la averiguación previa número 115/99/DMZN, radicada ante la Dirección General

de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

- c) La documental pública consistente en la certificación de los Estatutos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, expedida por el C. Secretario Ejecutivo del H. Instituto Federal Electoral.
- d) La documental privada consistente en la fotocopia del recorte del periódico Síntesis de la ciudad de Puebla, página 28, de fecha 18 de marzo de 1999.

II.- Por acuerdo de 7 de junio de 1999, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la queja señalada en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número al que le correspondió JGE/QPVEM/CG/008/99 y agregar los documentos exhibidos, así como emplazar al Partido del Trabajo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 270, párrafo 2 en relación al 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.- Por oficio número SJGE-008/99, de fecha 14 de junio de 1999, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, notificado el diecisiete del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 párrafo 1, inciso a) y s); 82 párrafo 1, incisos h) y w) ; 83, párrafo 1, inciso j) 84 párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86; párrafo 1 incisos d) y l) 87; 89, párrafo 1 inciso ll) y u) 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 13; 14; 15; 16; 26; 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los lineamientos, 1, 2, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, y 15 del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se corrió traslado al partido denunciado, para que en el plazo de cinco días, produjera su contestación en términos del artículo 271, del Código Electoral.

IV.- Habiéndose vencido el término para contestar, el cual corrió del día 18 al 24 de junio de 1999, sin que la parte denunciada formulará su contestación y aportara las pruebas de descargo, se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo.

V.- Desahogado que fue el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 271, del propio ordenamiento legal, se formuló el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el día 24 de noviembre de 1999.

VI.- El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1999, aprobó la resolución, en cuyo punto primero se declaró infundada la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido del Trabajo

VII.- Inconforme con la anterior resolución el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Presidente de la Comisión Ejecutiva de dicho partido, el C. Jorge González Torres interpuso recurso de apelación al cual le correspondió el número SUP-RAP-033/99.

VIII.- Con fecha 10 de febrero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el asunto de cuenta, en la que se resolvió revocar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, al resolver la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en el expediente JGE/QPVEM/CG/008/99; ordenando al Consejo General del Instituto Federal Electoral emitir nuevo acuerdo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el fallo.

IX.- Que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 10 de febrero del año en curso, en el expediente SUP-RAP-033/99; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día 29 de febrero de mil novecientos noventa y nueve dictó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** *Remítase el expediente JGE/QPVEM/CG/008/99 a la Junta General Ejecutiva para que lleve a cabo las diligencias necesarias para determinar la veracidad o no de los hechos denunciados, las que consistirán en: mediante requerimiento hecho al Partido del Trabajo este le informe a la citada autoridad, si de las listas de sus afiliados efectivamente aparece o no el nombre del C. Miguel Angel Garza Vázquez entre sus militantes, así como que también informe a dicha autoridad por escrito, para que precise su participación o no en los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, pues existe el señalamiento directo de que son auspiciadas por dicho Instituto Político.*

**SEGUNDO.-** *Una vez que haya realizado las diligencias ha que se refiere el punto anterior, la Junta General Ejecutiva deberá elaborar un nuevo dictamen, el cual someterá a este Consejo General para su determinación.*

X.- Que mediante oficio SJGE/015/2000 de fecha 3 de marzo del presente año, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, notificado esa misma fecha al Partido del Trabajo, se le requirió que informara por escrito lo señalado en el punto primero del acuerdo que antecede.

XI.- Que con fecha 8 de marzo del año en curso el Partido del Trabajo, desahogó el requerimiento formulado a través de los escritos fechados el 7 y 8 de ese mismo mes y año, signados por los CC. José Narro Céspedes, responsable de la Comisión Nacional de Organización, Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario , José Luis López López Representante Legal, y Pedro Vázquez González Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los que sustancialmente manifestaron lo siguiente:

**José Narro Céspedes:**

*“...me permito informarle que después de haber realizado a partir del día del día 2 de Marzo de 1999 a la fecha, una minuciosa búsqueda en los archivos de la Dirección Nacional y de las 32 Direcciones Estatales del Partido del Trabajo en el país, en particular en el Estado de Nuevo León del cual es originario el C. Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, se concluye que no existe ninguna solicitud o acuerdo de ingreso a nuestro Instituto Político Nacional como militante, simpatizante o afiliado por parte del mencionado Legislador”.*

**Ricardo Cantú Garza:**

*“... en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 2 de Marzo de 1999 y a petición del C. Diputado Federal Miguel Ángel Garza Vázquez, hice la solicitud a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de dicho Órgano Legislativo, para que se*

*integrara como miembro del Grupo Parlamentario del Partido Político mencionado, circunstancia ésta que fue aceptada por el citado órgano de gobierno de la Cámara de Diputados. Ahora bien en ninguna disposición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece o exige a un Diputado que como requisito para adherirse o sumarse a un grupo parlamentario determinado, como lo fue el caso del Partido del Trabajo, se tenga como carácter de obligatorio cumplir con los requisitos estatutarios para ser considerado militante o afiliado de nuestro Instituto Político y en consecuencia se considere como premisa fundamental para que la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, acepte o rechace la inclusión de un nuevo miembro.*

*Para mayor abundamiento el citado Diputado Federal Miguel Ángel Garza Vázquez en ningún momento le manifestó al suscrito interés alguno por militar o afiliarse al Partido del Trabajo y formar parte, consecuentemente, de la estructura orgánica y de dirección de nuestro Órgano Político; contrariamente mostró interés en lo relativo a participar en los trabajos de las Comisiones Legislativas mediante las cuales el Diputado Garza Vázquez desempeña su responsabilidad como Legislador Federal.*

*Además el Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales establece como obligación de los Partidos Políticos el contar entre sus documentos básicos con unos estatutos, entre los cuales según se desprende del Artículo 27 inciso b) del ordenamiento legal antes invocado se debe prever los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. De esto se desprende que no es correcto, por mera analogía, como lo pretende la actora establecer que si un diputado es integrante de algún Grupo Parlamentario, por ese solo hecho debe entenderse que es militante ese Partido Político.*

*Aunado a lo anterior nuestra propia norma fundamental establece en el Artículo 41 fracción 1ra. Párrafo 2do., parte final que: “Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los*

*Partidos Políticos”. Por lo que no debe entenderse el que si un ciudadano diputado forma parte de algún Grupo Parlamentario representado en la Honorable Cámara de Diputados, por ese solo hecho se le deba considerar miembro militante, con todos los derechos y obligaciones de ese Partido Político.*

*Si la autoridad electoral se hace eco de las pretensiones de la actora sentaría un grave precedente toda vez que de sancionar al Partido del Trabajo por actos que no han sido realizados por uno de sus militantes en perjuicio de otro Instituto Político haría, no un ciudadano, sino las propias autoridades del Instituto Federal Electoral una afiliación corporativa ya que su premisa sería: **un ciudadano diputado forma parte de un Grupo Parlamentario, en consecuencia ese diputado forma parte del Partido Político que cuenta con Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados, y si el diputado no se encuentra afiliado a ese Partido Político, las autoridades del Instituto Federal Electoral lo consideran como militante de dicho partido”.***

**José Luis López López y Pedro Vazquez González:**

*“ A).- Como lo justifico en el escrito de fecha 7 de Marzo del presente año, dirigido al C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y suscrito por el C. Diputado José Narro Céspedes, responsable d la Comisión Nacional de Organización del Partido del Trabajo, mediante el cual se informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de la Dirección Nacional de nuestro Instituto Político Nacional y de todas las Direcciones Estatales en el País, dio como resultado que no existe ninguna solicitud o acuerdo de ingreso a nuestro Partido ya sea como militante, simpatizante o afiliado por parte del Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, lo anteriormente manifestado a fin de darle cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la cual se nos requiera mediante oficio **No. SJGE/015/200 de fecha 3 de Marzo de 2000.***

*B).- Como se corrobora en el escrito de fecha 7 de Marzo de 2000, dirigido al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y suscrito por el C. Diputado Ricardo Cantú Garza en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el cual se informa que el Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, es miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de que dicho Diputado no ha manifestado ningún interés en afiliarse o militar dentro de nuestro Instituto Político y además entre otras cosas se manifiesta que en base a nuestros Estatutos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, la afiliación es individual, libre y pacífica y el hecho de que pertenezca a un Grupo Parlamentario no procede automáticamente la afiliación, la militancia o el carácter de simpatizante, lo anteriormente manifestado a fin de darle cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electora, la cual se nos requiriera mediante oficio **No. SJGE/015/20000 de fecha 3 de Marzo de 2000.***

*C).- El Instituto Político Nacional que representamos tuvo conocimiento mediante la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Federal Electoral, de los presuntos actos realizados e impulsados por el Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, en sesión de Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 8 de Septiembre del año próximo pasado, por lo que de manera inmediata el suscrito Lic. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Dirección Nacional del Partido del Trabajo una investigación minuciosa, dando por resultado que ninguna Comisión Municipal, Estatal o Nacional avalan los actos que presuntamente ha realizado el C. Diputado antes mencionado. Por lo que nuestro representado se deslinda de cualquier acto pasado, presente o futuro que realice o impulse el Diputado Miguel Angel Garza Vázquez a nombre del Partido del Trabajo.*



*D).- En virtud de lo anterior, el Partido del Trabajo al no avalar los actos presuntamente realizados por el Diputado Garza Vázquez, sería totalmente incongruente de que si no avalamos e impulsamos las actividades del citado Diputado, participemos o apoyemos dichas acciones por lo que en consecuencia, los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, resultan ajenos a nuestro Instituto Político Nacional”.*

## **CONSIDERANDOS**

1.- Que en base a lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político aportando los elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral, se investigue las actividades de otros partidos políticos cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código de referencia, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como las de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que en términos artículo 82, párrafo 1, incisos h) y w), en relación con los diversos 270, párrafos 1,2 y 4 y 271, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones en que incurran los partidos políticos y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien elabora el dictamen correspondiente que se somete a la consideración del propio Consejo

General, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

5.- Que atento a que la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

6.- Que del análisis del escrito de queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México y de los elementos probatorios aportados por el mismo se desprende lo siguiente:

Que la queja se hace consistir primordialmente en el hecho de que el C. Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, junto con otras personas convocó, a través de diversos medios de comunicación, a una Asamblea Estatal del partido denunciante, utilizando su logotipo y lema, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Puebla el día 21 de marzo del presente año, en la que se integró una Comisión Ejecutiva Estatal, a cuyos miembros les tomó la protesta el mencionado representante popular ostentándose como diputado federal del Partido Verde Ecologista de México, a pesar de pertenecer al grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con lo cual argumenta la denunciante, contraviene la ley y sus estatutos, por lo que solicita se investiguen estos hechos para establecer las responsabilidades en que haya incurrido el Partido del Trabajo, por ser un militante del mismo quien llevó a cabo los hechos narrados, violándose lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto establecen:

#### *“ARTICULO 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.*

...”

Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México ofreció como pruebas para acreditar su dicho:

- a) El oficio de 20 de abril de 1999, signado por el Lic. Adrián Michel Espino, Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados, del cual se desprende que desde el 2 de marzo de 1999 fue admitido el Diputado Miguel Angel Garza Vázquez dentro del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Con la anterior probanza, el partido denunciante pretende acreditar la militancia del Diputado Garza Vázquez al Partido del Trabajo, cuestión que no se da en la especie ya que, como se analizará más adelante este simple hecho no presupone la militancia o afiliación.

- b) Copia certificada de la averiguación previa número 115/99/DMZN, radicada ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, de la que se desprende que el Partido Verde Ecologista de México formuló querrela en contra de los CC. Carlos Alberto Macias Corcheñuk, Fernando Mirón Terrón, Sergio Zafra Mata, Luis Xiuhtecuhtli Ortega Cuesta, y el Diputado Federal Miguel Angel Garza Vázquez, como presuntos responsables de los delitos de falsificación de documentos.

Por lo que hace a esta documental pública, el Partido Verde Ecologista de México manifiesta que el Diputado Miguel Angel Garza Vázquez que dejó de formar parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por expulsión a partir del día 27 de octubre de 1998, se le considera penalmente responsable por los delitos de falsificación, solicitando en consecuencia la querellante se proceda a

la investigación correspondiente y en su momento consignar a quienes sean presuntos responsables de los ilícitos que resulten.

Dentro de la averiguación previa de referencia se encuentra agregada copia del acta de Asamblea celebrada el día 21 de marzo del año en curso, en la ciudad de Puebla, en la que se señala que los miembros del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de Puebla, se reunieron en el domicilio señalado en la convocatoria, siendo este el número 3101, del Boulevard Norte, de la ciudad de Puebla y en cuyo punto número 2 de la orden del día se establecía el registro de planillas para encabezar la Comisión Ejecutiva Estatal, que realizaría los trabajos encaminados a reformar los estatutos, desprendiéndose del acta correspondiente que el C. Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, no sólo estuvo presente sino que intervino al tomarles la protesta a los integrantes de la planilla que resultaron electos para conformar la Comisión Ejecutiva Estatal.

c) Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en los que se define el procedimiento y los requisitos que se deben de cumplir para la integración de los órganos de Dirección Estatal y de las Asambleas Estatales, destacándose que en artículo 17 fracción cuarta, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México, está la de hacer el nombramiento de dos delegados de la Comisión Ejecutiva Nacional, para que den fe y legalidad de la integración de los órganos de Dirección Estatal y de las Asambleas Estatales.

Cabe hacer mención que en el presente caso no concurrieron a la celebración de la asamblea de referencia delegados por la Comisión Ejecutiva Nacional.

d) Fotocopia de recorte del periódico Síntesis de la ciudad de Puebla, página 28, de fecha 18 de marzo de 1999, que contiene la convocatoria en la que el Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Puebla del Partido Verde Ecologista de México, convoca a todos lo ecologistas del Estado, para que asistan a la celebración de la asamblea estatal que se llevaría a cabo el domingo 21 de marzo a los 12:00 horas, en el salón de eventos VIVA'S.

Es de señalarse que el Diputado Miguel Angel Garza Vázquez no se encuentra dentro de las personas que lanzaron la convocatoria correspondiente.

De acuerdo con el escrito de queja presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se observa que la materia de la queja se ocupa por una parte de

denunciar al Partido del Trabajo solicitando se le sancione por la participación de el Diputado Miguel Angel Garza Vázquez en las actuaciones de toma de posesión de una presunta Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Puebla, así como de la solicitud para que al citado diputado se le apliquen las medidas disciplinarias que conforme a los estatutos del citado partido procedan.

Del estudio de la queja de referencia, se advierte que si bien es cierto que este Instituto tiene facultad para conocer de la posible responsabilidad en que pueden incurrir los partidos políticos nacionales por acciones llevadas a cabo por miembros o militantes de dichos institutos políticos, en violación a las disposiciones constitucionales y legales, también debe admitirse que no se encuentra en posibilidad de sancionar directamente conforme al régimen estatutario a un integrante de un Partido Político Nacional, ya que eso es una atribución interna y directa de los partidos políticos y una intervención en tal sentido de este Instituto, constituiría una injerencia indebida en el régimen interno partidario. Razón por la cual, sólo se procederá a analizar los hechos respecto de los cuales se pudiese desprender alguna responsabilidad de parte del partido denunciado.

Al respecto, y con base en la facultad que confiere a esta Junta General Ejecutiva el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de analizarse la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 31 establece que:

***“ARTICULO 31.-*** *Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados con igual filiación de partido en los términos del artículo 70 Constitucional. Estarán integrados por cuando menos 5 diputados y deberán coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.*

*Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la cámara, para que puedan desempeñar sus funciones y representación popular.”*

Del dispositivo legal antes transcrito, únicamente se infiere la forma en que están integradas las fracciones parlamentarias en el Congreso de la Unión, ya que en el primer párrafo se menciona que dichos grupos son formas de organización de diputados con igual filiación de partido. En cuanto al segundo párrafo, únicamente señala el presupuesto para los diputados que dejen de formar parte de un grupo parlamentario y que no se integren a otro, y que serán considerados como independientes.

El artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Ahora bien, cabe analizar los estatutos del Partido del Trabajo, en relación a la militancia y afiliación, en sus artículos 14 y 17.

***“ARTICULO 14.- Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten los Documentos Básicos y sus políticas específicas, que participen activa y permanentemente en una instancia del Partido, en una organización social y sus luchas, apliquen las líneas políticas del Partido, actúen con honestidad, disciplina y pugnen por conservar su unidad.”***

***“ARTICULO 17.- Son afiliados al Partido del Trabajo los mexicanos hombre y mujeres que acepten la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y colaboren con algunas tareas del partido, especialmente las electorales...”***

De una interpretación sistemática y funcional de los dispositivos antes transcritos, y en el supuesto de que el Diputado Garza Vázquez hubiese tenido alguna vinculación con las formas de organización parlamentaria del partido denunciado, es decir, haber sido aceptado en la fracción parlamentaria de ése partido en el Congreso de la Unión, ello no presupone militancia o afiliación partidista, ya que no implica que con ello estableció el compromiso de observar su modelo organizativo, que es la democracia centralizada y la lucha de masas, conforme al artículo 10 de la reglamentación estatutaria del Partido del Trabajo, ni que haya hecho suyas las líneas teórico, ideológicas y políticas del partido. Tampoco se infiere el compromiso de cumplir con sus Estatutos, Declaración de Principios y

Programa de Acción, la defensa de la unidad y la aceptación a integrarse en la lucha del partido, y menos aún que haya participado activa y permanentemente en las instancias del partido a que se refiere el artículo 23 de los estatutos.

Es importante señalar que con las pruebas aportadas por el promovente, no se desprenden elementos que lleven a la convicción a esta autoridad electoral de que el Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, tenga el carácter de miembro o militante del Partido del Trabajo y que correlativamente este partido le hubiere conferido los derechos contenidos en los documentos básicos e impuesto el cumplimiento de las normas de observancia obligatoria, las cuales corresponde a este Instituto Federal Electoral velar por su cumplimiento.

Por otra parte, como se desprende de la documental pública exhibida consistente en copia certificada de la averiguación previa número 115/99/DMZN, radicada ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, el Partido Verde Ecologista de México, ocurrió ante la autoridad correspondiente, a fin de denunciar hechos que considera vulneran los derechos de este partido político, y que pueden constituir delitos en términos del ordenamiento penal aplicable, por lo que aún y cuando resultaren ciertos, este Instituto Federal Electoral se vería imposibilitado para sancionar a dicho representante popular en forma individual.

7.- Sentado lo anterior cabe considerar que en cumplimiento del acuerdo del Consejo General de fecha 25 de febrero del presente año que dio cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 10 de febrero del año en curso en el expediente SUP-RAP033/99, se requirió al Partido del Trabajo que informara a esta autoridad electoral, si de la lista de sus afiliados efectivamente aparece o no el nombre del C. Miguel Angel Garza Vázquez entre sus militantes, así como que también precisara su participación en los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México.

El Partido del Trabajo desahogó el requerimiento señalando sustancialmente lo siguiente:

Los CC. Jesús López López y Pedro Vázquez González, Representante Legal y Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, manifestaron que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de la Dirección Nacional de ese Partido Político y de todas las Direcciones Estatales en el país, no localizó ninguna solicitud o acuerdo de ingreso como militante, simpatizante o afiliado del Diputado Miguel Angel Garza Vázquez.

Asimismo agrega que el C. Miguel Angel Garza Vázquez, es miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sin embargo, aclara que no ha mostrado ningún interés en afiliarse o militar dentro de ese Instituto Político; además argumentó que no es correcto por mera analogía establecer que si un Diputado es integrante de algún Grupo Parlamentario, por ese solo hecho debe entenderse que es militante de ese Partido Político.

Por último informó que luego de una minuciosa investigación pedida a la Dirección Nacional de su Partido, esta dio como resultado que ninguna Comisión Municipal, Estatal o Nacional avalara los actos que presuntamente ha realizado el C. Diputado Miguel Angel Garza Vázquez, por lo que su Partido se deslinda de cualquier acto pasado, presente o futuro que realice el mencionado representante popular a nombre de su Partido, por lo que los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, resultan ajenos a su representado.

Lo anterior lo documentó con los escritos firmados por el C. Diputado Federal Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y José Narro Céspedes, en su carácter de Responsable de la Comisión Nacional de Organización del Partido del Trabajo.

8.- De lo que antecede, se desprende que el desahogo de esta diligencia no le resultó favorable al Partido Verde Ecologista de México, ya que el Partido denunciado solo acepta que el C. Miguel Angel Garza Vázquez pertenece a su Grupo Parlamentario pero niega que sea su militante o afiliado, pues no existe antecedente en que haya manifestado su interés para militar o afiliarse a ese Instituto Político o haber iniciado procedimiento alguno para afiliarlo con arreglo a los estatutos del Partido del Trabajo.



De todo lo anterior únicamente se puede colegir lo siguiente:

Al no haberse acreditado fehacientemente la militancia del Diputado Garza Vázquez al Partido del Trabajo, resulta evidente la imposibilidad de aplicar una sanción en términos del artículo 269 del código de la materia.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Resulta infundada, la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Partido del Trabajo, en términos de los considerandos 6, 7 y 8 del presente dictamen..

**SEGUNDO.-** Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 82, párrafo 1, inciso w) del Código de la Materia Electoral, en una próxima sesión que celebre determine lo conducente.